

Se suscribe á este Periódico en
la Imprenta de CARIÑENA y SANTA
MARÍA, Plaza de la Libertad, ca-
sas nuevas: á 4 rs. al mes, 11
por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se dirigirán a la Reduccion
establecida en la misma imprenta,
francos de porte, sin cuyo requi-
sito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S.M. la Reina nuestra Señora y su Real fami-
lia continúan sin novedad en su importante salud.

*Comision auxiliar del camino de Burgos á Ber-
cedo.*

A las 11 del día 28 del corriente, se proce-
derá en la casa de Gobierno de esta provincia, á
celebrar el primer remate del portazgo de Quin-
tanilla Vivar por el tiempo de dos años, bajo la
cantidad menor admisible de 34000 rs. anuales,
sin que se admita proposicion alguna que baje
de este tipo, siendo requisito indispensable el
consignar en el acto mismo de hacerla, la cuarta
parte en metálico del importe de la proposicion
misma.

El Arancel con todas las leyes, instrucciones y
notas vigentes, asi como el pliego de condiciones
se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Co-
mision, calle de Lain Calvo, núm. 29, piso ba-
jo, todos los dias no feriados de 9 á 11 de la

mañana. Burgos 3 de mayo de 1851.—El Go-
bernador Presidente, Dionisio Gainza.

*Comision investigadora de memorias y demas
cargas eclesiásticas.*

Teniendo noticia la comision de que muchos
de los Srs. parrocos de los pueblos de la provin-
cia, y demas personas ó corporaciones Eclesiás-
ticas, á quienes corresponde suministrar las no-
ticias y estados que dispone el Real Decreto, de
12 de octubre de 1849, é instruccion de 19 de
noviembre siguiente en cuyo cumplimiento se
creó, no han podido ocuparse de su estension,
para remesárselos, por ignorar las circunstancias
que han de contener y modelos á que atenerse:
la misma ha creido conveniente la insercion de
ellos en este Boletin, como á continuacion se
observará y con tal ocasion encarecer á todos
y cada uno de los referidos Srs. ó corpora-
ciones lo egecuten á la mayor brevedad, pue-
sto que en ello se interesa el mejor servicio al
Estado y el debido cumplimiento á las órde-
nes del Gobierno de S. M. Burgos 3 de Ma-
yo de 1851. El presidente, Dionisio Gainza.

Modelos que se citan. (A la vuelta.)

MODELO NUM. 3.

Provincia de

Bienes y censos existentes antes de la publicación de las leyes por las que se mandaron vender como nacionales.

PUEBLOS en que están situados los bienes.	Fincas rústicas	Fincas urbanas	Situación de las fin- cas y	Censos y otros dere- chos.	RENTAS à medio de los bienes y censos.		RENTA EN FRUTOS.		IMPORTE à medio de Rs. vn.	CARGAS.		IMPORTE de todas las cargas. Rs. vn.	EPOCA de la entrega.			CITA de la observación.
					Rs. vn.	Mrs.	Especies de los frutos.	CANTIDAD DE FRUTOS. Unidades		1. ^a fracción.	2. ^a fracción.		Eclesias- ticas.	Pinchosas.	Mrs.	

OBSERVACIONES.

ADVERTENCIAS PARA LA FORMACION DE ESTE CUADRO.

- 1.º Cuando el pueblo en que estén situados los bienes pertenezca à Diócesis distinta que la capital de la provincia, se expresará en seguida.
- 2.º En la casilla relativa à la cantidad de los bienes, se han de indicar todas las circunstancias necesarias para conocer su situación y el nombre del arrendatario ó inquilino. Cuando los censos se pagasen por mayorzgos ó vinculaciones, se pondrán todos en una sola partida, expresando el título con que la vinculación era conocida y el poseedor de ella al tiempo de incantarse de los bienes la Administración, y en todo caso ha de constar también la persona obligada ó que pagaba el censo.
- 3.º Para calcular à mellico el valor de los frutos, se tendrá presente el quinquenio anterior à la entrega hecha al Estado, y poniendo en la casilla correspondiente, con la debida especificación, la cantidad y especie de los frutos. Se ha de usar siempre de los pesos y medidas de la ley publicada últimamente.
- 4.º También se expresará en la casilla de cargas la naturaleza ó extensión de ellas, las personas, corporaciones ó establecimientos en cuyo favor estaban impuestas.
- 5.º Formarán estos estados parciales: 1.º Los Bienesanos ó encargados de la jurisdicción por lo tocante à los bienes de las mesas episcopales, abaciales ó priorales. 2.º Los cabildos, catedrales, colegiales, de dependencia de sus cabildos. Cuando los poseedores de estos beneficios hubieren fallecido, darán las notas los cabildos, siempre que tengan los papeles convenientes al intento, ó los subcolectores de espolios con referencia à los asientos de la última vacante, ó por la persona ó oficina en cuyo poder se hallen los documentos y papeles. 4.º Los párrocos por lo correspondiente à los bienes de los mismos curatos, fábricas, cofradías, hermitas establecidas dentro de su territorio. 5.º El Real Consejo de las Ordenes y la Asamblea de la de S. Juan por lo tocante à las encomiendas y Maestrazgos, debiendo formar por separado otro estado de los bienes de las encomiendas que no están vacantes, con sujeción también à este modelo, sin mas variación que la de tomar el punto de partida del título ó denominación de la encomienda, para lo cual se aumentará esta casilla que ha de ser la primera. El Consejo y la Asamblea remitirán à cada Junta Investigadora lo correspondiente à su provincia respectiva. 6.º Las comunidades de religiosas lo locante à ellas. Respecto de las de esta clase y las de varones que ya no existen, dictarán las Juntas Investigadoras las disposiciones conducentes à fin de adquirir todos los datos necesarios para formar los estados correspondientes à las mismas comunidades.

MODELO NUM. 5.

PARROQUIA DE

Bienes devueltos al Clero por la ley de 3 de abril de 1845.

COMPARACION, pieza eclesiástica ó bene- ficio é iglesia á que cor- respondian los bienes.	PUEBLOS en que estan situados los bienes	FINCAS rústicas.	FINCAS urbanas.	CENSOS foros y otros derechos.	CANTIDAD en que se fijó la renta al tiempo de la devolucion.	RENTAS á metálico		ESPECIE DE los frutos.	RENTA EN FRUTOS. CANTIDAD DE LOS FRUTOS.		CITA de la observacion.
						Rs. vn.	Mrs		Unidades.	1ª fraccion	

OBSERVACIONES.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Se pondrá en la primera casilla por órden correspondiente y sin involucrar unas comparaciones ó piezas con otras: 1.ª las mesas episcopales, distinguiéndolas cuando hubiere mas de una silla dentro de la provincia. 2.ª La mesa catedral. 3.ª Las piezas eclesiásticas de toda clase y denominacion de los mismos Cabildos, cuyos bienes se administraban por los poseedores de las mismas piezas, con independencia de la mesa capitular. 4.ª Los Cabildos de capillas Reales, colegiales y benéficas, haciendo en su caso la separacion indicada arriba entre lo que componga la masa comun y la particular de cada pieza. 5.ª Las iglesias parroquiales que no tengan cabildo, poniendo unas despues de otras todas las existentes en una misma poblacion.
- 2.ª Se observarán las cuatro primeras prevenciones del modelo núm. 3.º
- 3.ª Formarán estos estados: 1.º Las comisiones diocesanas de dotacion. 2.º Las oficinas de bienes nacionales de cada provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Srs. Alcaldes de los pueblos de est a provincia inmediatamente que reciban este Boletín se le entregarán por su órden y con el solo objeto de que se enteren del anterior anuncio y puedan copiar los modelos que le subsiguen á todos los Srs. Curas Párrocos, Económos, Beneficiados ó Corporaciones Eclesiásticas que se encuentran dentro de su jurisdiccion, dándome cuenta despues que lo hubieren egecutado.

BURGOS Imprenta nueva de Carriena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.